

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de doce de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01335/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de expediente **00369/NEZA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"Requiero que la Contraloría Municipal me informe si están permitidas las llamadas quinielas entre empleados del municipio, o si ha realizado alguna acción para evitar ese tipo de prácticas, debido a que el dia de ayer acudi a realizar trámites al palacio municipal y en papel membretado se colocó en una ventanilla de atención al público el nombre y cargo de empleados del municipio que se habían anotado en ese juego de apuesta." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado, en

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitó al particular que aclara su solicitud de acceso a la información de conformidad con lo siguiente:

*"Por este medio hago de su conocimiento la aclaración solicitada por el servidor público habilitado que conoce de su petición misma que anexo al presente de manera digital y que a la letra dice: Por este medio y de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00369/NEZA/IP/2014, mediante la cual se solicita lo siguiente: "Requiero que la Contraloría Municipal me informe si están permitidas las llamadas quinielas entre empleados del municipio, o si ha realizado alguna acción para evitar ese tipo de prácticas, debido a que el día de ayer acudi a realizar trámites al palacio municipal y en papel membretado se colocó en una ventanilla de atención al público el nombre y cargo de empleados del municipio que se habían anotado en ese juego de apuesta.". (sic) Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la solicitud de información que no ocupa se realizó por parte de Órgano de Control Interno una supervisión a las ventanillas de atención al público que se encuentran localizadas en el Loby del Palacio Municipal, dando como resultado la localización de la publicación de los ganadores del Sorteo 2014 Paga y Gana, documento que anexo al presente de manera digital. Motivo por el cual, solicito se aclare la solicitud de referencia, a fin de que especifique en qué ventanilla de atención al público se tuvo a la vista la documentación a la que hace referencia o aporte mayores elementos a fin de estar en posibilidades de atender la solicitud de información pública número 00369/NEZA/IP/2014. Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo." (Sic)*

Asimismo, adjuntó el archivo electrónico que se plasma a continuación:

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMIREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL  
PRESENTE.

Nezahualcóyotl, México a 23 de junio de 2014.  
OFICIO: CM/SP/348/2014.

ASUNTO: Se solicita aclaración al peticionario.

Por este medio y de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto de la solicitud de información pública identificada con el número de folio 00369/NEZA/IP/2014, mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Requiero que la Contraloría Municipal me informe si están permitidas las llamadas quíntetas entre empleados del municipio, o si ha realizado alguna acción para evitar ese tipo de prácticas, debido a que el día de ayer acudi a realizar trámites al palacio municipal y en papel membretado se colocó en una ventanilla de atención al público el nombre y cargo de empleados del municipio que se habían anotado en ese juego de apuesta". (sic)

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que derivado de la solicitud de información que no ocupa se realizó por parte de Órgano de Control Interno una supervisión a las ventanillas de atención al público que se encuentran localizadas en el Lobby del Palacio Municipal, dando como resultado la localización de la publicación de los ganadores del Sorteo 2014 Paga y Gana, documento que anexo al presente de manera digital. Motivo por el cual, solicito se aclare la solicitud de referencia, a fin de que especifique en qué ventanilla de atención al público se tuvo a la vista la documentación a la que hace referencia o aporte mayores elementos a fin de estar en posibilidades de atender la solicitud de información pública número 00369/NEZA/IP/2014.

Sin otro particular agradezco de antemano la atención que se sirva brindar al presente, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA  
CONTRALORA MUNICIPAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL



**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**TERCERO.** Posteriormente el veintiséis de junio de dos mil catorce, el particular desahogo el requerimiento de aclaración en los términos siguientes:

"Aunque es innecesaria la aclaracion que solicitan, he de comentar que todas las ventanillas de palacio son de atención al público, la lista de la quiniela estaba en la ventanilla de obras públicas, de las cajas de palacio y de traslados de dominio. No puedo decir si la hoja era reciclada o si la tinta utilizada era de origen chino , es obvio que son artimañas que usan para no contestar ni ser transparentes." (Sic)

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el diez de julio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de julio de 2014.*

C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

*P R E S E N T E.*

*Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00369/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por la Contraloría Municipal mediante OFICIO CM/ADQ/034/2014, mismo que anexo al presente. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

*ATENTAMENTE TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ*

*TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su respuesta el archivo electrónico siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 10 de julio de 2014.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00369/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por la Contraloría Municipal mediante OFICIO CM/ADQ/034/2014, mismo que anexo al presente.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



50 ANIVERSARIO

## CONTRALORIA



Nezahualcóyotl, Estado de México, a 07 de julio de 2014.  
OFICIO NÚM: CM/ADQ/034/2014

En respuesta a su similar No. NEZ//UTAIPM/2014 de fecha 03 de julio de 2014, respecto de la solicitud de información pública número 00369/NEZA/IP/2014, del C. [REDACTED] mediante el cual, hace del conocimiento de la suscrita que a fin de aclarar su solicitud, el peticionario señala:

"Aunque es innecesaria la aclaración que solicitan, he de comentar que todas las ventanillas de palacio son de atención al público, la lista de la quiniela estaba en la ventanilla de obras públicas, de las calas de palacio y de traslados de dominio. No puedo decir si la hoja era reciclada o si la tinta utilizada era de origen chino, es obvio que son artimañas que usan para no contestar ni ser transparentes"

Al respecto, le comento que por tratarse de una afirmación subjetiva del peticionario y al no aportar mayores elementos en el requerimiento de aclaración a la solicitud de mérito, es que el contenido de dicha solicitud no encuadra en el supuesto de información pública, motivo por el cual no es posible atender la solicitud en los términos planteados. Sin embargo, después de realizar una supervisión por parte de este Órgano de Control Interno en las ventanillas localizadas en el Lobby del Palacio Municipal, se encontró únicamente la publicación de los ganadores del sorteo "Paga y Gana, Unidos si podemos." Sorteo llevado a cabo por este Gobierno Municipal en el año 2014, aprobado en Sesión de Cabildo mediante acuerdo 103; en base al artículo 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante los meses de enero-abril de dos mil catorce con la finalidad de regularizar el padrón de contribuyentes para el pago de predio y mejorar la recaudación fiscal.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo,

ATENTAMENTE

ARMANDO MARTÍNEZ CADENA,  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA  
A LAS ADQUISICIONES

c. c. p. Archivo.

Calle Faisán No. 110, Segundo Piso, Col. Benito Juárez, C. P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Comutador 5716-9070 Ext. 2302



<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**QUINTO.** El diez de julio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *"No se emite la respuesta solicitada, responde un jefe de área que no tiene relación con la solicitud realizada."* (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al recurrente.

Ahora bien, el aquí recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

“No contestan ni responden lo solicitado.” (Sic)

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, en los términos siguientes:

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*"Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00369/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01335/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos: A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Contralora Interna de H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, misma que en el momento procesal oportuno solicito al peticionario aclarara su solicitud, a fin de estar en posibilidades de otorgar la respuesta correspondiente. En razón de ello se le notifica al solicitante la aclaración de mérito, misma que el solicitante intenta aclarar el día veintiséis de junio de dos mil catorce. Visto lo anterior, se le otorga al peticionario respuesta en tiempo y forma, misma que hecha del conocimiento del peticionario dentro del margen temporal establecido. Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permite hacer de su conocimiento el informe rendido por el C. Armando Martínez Cadena, Enlace de la Contraloría Interna con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal mediante OFICIO NÚM: CM/ADQ/035/2014, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por uno solo de sus lados. Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo." (Sic)*

Además, adjuntó el archivo electrónico que a continuación se plasma:

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL**

Nezahualcóyotl, Estado de México a 15 de julio de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.  
P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00369/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 01335/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención al servidor público habilitado competente en tiempo y forma, tal y como consta en el expediente electrónico formado al efecto, siendo dicho servidor público habilitado la Contraloría Interna de H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, misma que en el momento procesal oportuno solicitó al peticionario aclarara su solicitud, a fin de estar en posibilidades de otorgar la respuesta correspondiente.

En razón de ello se le notifica al solicitante la aclaración de mérito, misma que el solicitante intenta aclarar el día veintiséis de junio de dos mil catorce.

Visto lo anterior, se le otorga al peticionario respuesta en tiempo y forma, misma que hecha del conocimiento del peticionario dentro del margen temporal establecido.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el C. Armando Martínez Cadena, Enlace de la Contraloría Interna con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal mediante OFICIO NÚM: CM/ADQ/035/2014, mismo que acompaña al presente de manera digital y que consta de una foja útil escrita por una sola de sus lados.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32  
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara



50 AÑIVERSARIO

**CONTRALORIA**

Nezahualcóyotl, Estado de México, a 14 de julio de 2014.

OFICIO NÚM: CM/ADQ/035/2014

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL  
ESTADO DE MÉXICO  
P R E S E N T E



Por este medio y respecto de la respuesta emitida en la solicitud de información pública con número de folio 00369/NEZA/IP/2014, en la que el peticionario interpone recurso de revisión identificado con el número de expediente 01335/INFOEM/IP/RR/2014; señalando como acto impugnado:

"No se emite la respuesta solicitada, responde un jefe de área que no tiene relación con la solicitud realizada.". (SIC).

Al respecto, me permito manifestar que la respuesta emitida se ajusta a lo establecido al artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que se le informan los datos con los que cuenta éste órgano de Control Interno con motivo de su solicitud; esto a pesar de que la formulación de la pregunta es imprecisa y se trata más bien de aseveraciones subjetivas por parte del peticionario. Por lo que hace a la inconformidad de quien contesta la solicitud, se aclara que fue por instrucciones de la Contraloría Municipal, emitiendo respuesta el suscrito en mi carácter de Enlace de la Contraloría Municipal con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública en éste municipio.

Sin otro particular, le envío un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

  
ARMANDO MARTÍNEZ CADENA,  
ENLACE DE LA CONTRALORÍA INTERNA CON LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

c. c. p. Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza. Contralora Municipal.  
Archivo.



Calle Páisán No. 110, Segundo Piso, Col. Benito Juárez, C. P. 57000  
Nezahualcóyotl, Estado de México, Comunitador 5716-9070 Ext. 2302

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01335/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día diez de julio de dos

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el mismo día hábil.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Tal y como quedó precisado al inicio del presente medio de impugnación, el particular solicitó de la Contraloría del Sujeto Obligado lo siguiente: (i) le informara si estaban permitidas las *quinielas* entre empleados del Municipio y (ii) si se había realizado acción alguna para evitar este tipo de prácticas. Lo anterior, pues, según su dicho, en una ventanilla de atención al público encontró, en papel membretado, el nombre y cargo de empleados del Municipio que se habían anotado en dicho juego de apuesta.

Al respecto, el Sujeto Obligado requirió al particular a fin de que especificara en cual ventanilla de atención al público vio la documentación a que hacía referencia; pues le informó que de una supervisión a las ventanillas de atención al público localizadas en el lobby del Palacio Municipal, únicamente se encontró la publicación

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

de ganadores del Sorteo 2014 *Paga y Gana*, documento que remitió al particular. Lo anterior, en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Hecho lo anterior, el particular desahogó el requerimiento de aclaración manifestando que la lista de *quinieles* se encontraba en las ventanillas de obras públicas, de las cajas de Palacio y de Traslados de Dominio; además, manifestó que la aclaración era improcedente; que no contaba con elementos para determinar si la hoja era de papel reciclado o si la tinta era china y que se trataba de artimañas del Sujeto Obligado para no atender su solicitud de acceso a la información.

Posteriormente, el Sujeto Obligado respondió al particular que se trataba de afirmaciones subjetivas y que al no haber aportado mayores elementos en el requerimiento de aclaración, el contenido de su solicitud no encuadraba en los supuestos de información pública; por lo que, no le era posible atenderla en los términos planteados; sin embargo, declaró que el Órgano de Control Interno realizó una supervisión en las ventanillas del lobby del Palacio Municipal, donde únicamente, encontró la publicación de los ganadores del sorteo “*Paga y Gana, Unidos sí podemos.*”, el cual fue llevado a cabo por el Gobierno Municipal en el año de dos mil catorce, aprobado mediante acuerdo número 103, en sesión de cabildo, con fundamento en el artículo 297 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sorteo que se desarrolló en los meses de enero a abril de dos mil

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

catorce, con la finalidad de regularizar el padrón de contribuyentes para el pago de predio y mejorar la recaudación fiscal.

Inconforme con dicha determinación, el particular interpuso el presente medio de defensa argumentando que no se le entregó la información solicitada y que la respuesta fue emitida por un jefe de área que no tiene relación con la solicitud realizada.

Ulteriormente, el Sujeto Obligado, vía Informe de Justificación, reiteró su respuesta y manifestó que por instrucciones de la Contralora Municipal emitió respuesta el Jefe del Departamento de Auditoría a las Adquisiciones, como enlace de la Contraloría Municipal con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó la totalidad del expediente electrónico del SAIMEX y concluyó lo siguiente:

Primeramente, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (i), relativa a si están permitidas las *quinielas* entre empleados del Municipio de Nezahualcóyotl, este Instituto advierte que la solicitud de información de referencia; no constituye un derecho de acceso a la información pública, sino más bien un derecho de petición.

Lo anterior es así, debido a que es claro que la información requerida por el particular se centra en un cuestionamiento que tiene por objeto que el Sujeto

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Obligado, a través de su Contralor Interno, emita un juicio de valor o un razonamiento respecto de una situación de hecho concreta, como lo es determinar la permisibilidad de que servidores públicos realicen ciertas actividades en específico; lo cual no se colma con la entrega de documentos sino que forzosamente requieren de un razonamiento, análisis y explicación por parte del Contralor Interno Municipal en el desarrollo de sus facultades, situación que conlleva a afirmar que se está en presencia del ejercicio del derecho de petición.

Bajo ese contexto, es importante dejar en claro lo que debe entenderse por derecho de petición y por derecho de acceso a la información pública.

Por lo que respecta a la definición de Derecho de Petición, el Maestro Ignacio Burgoa Orihuela refiere: “...es un Derecho Público subjetivo individual de la Garantía Respectiva Consagrada en el Artículo 8 de la Ley Fundamental. En tal virtud, la persona tiene la facultad de acudir a cualquier autoridad, formulando una solicitud o instancia escrito de cualquier índole, la cual adopta, específicamente, el carácter de simple petición administrativa, acción o recurso, etc.<sup>1</sup>” (Sic)

Por su parte, David Cienfuegos Salgado, concibe al derecho de petición como “el derecho de toda persona a ser escuchado por quienes ejercen el poder público.<sup>2</sup>” (Sic)

A este respecto, y para diferenciar el derecho de petición al derecho de acceso a la información, resulta conducente señalar que José Guadalupe Robles, conceptualiza el derecho a la información como “un derecho fundamental tanto de carácter individual como

---

<sup>1</sup> BURGOA ORIHUELA Ignacio. *Diccionario De Derecho Constitucional, Garantías y Amparo*. Ed. Porrúa, S.A., México. 1992. p. 115.

<sup>2</sup> CIENFUEGOS SALGADO David. *El Derecho de Petición en México*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. México 2004. p. 31

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*colectivo, cuyas limitaciones deben estar establecida en la ley, así como una garantía de que la información sea transmitida con claridad y objetividad, por cuanto a que es un bien jurídico que coadyuva al desarrollo de las personas y a la formación de opinión pública de calidad para poder participar y luego influir en la vida pública.*

*3”(Sic)*

Además, el derecho a la información constituye una prerrogativa a acceder a documentación en poder de los Sujetos Obligados, no así a realizar cuestionamientos o manifestaciones subjetivas. Sirve de apoyo a lo anterior la definición de derecho a la información de Ernesto Villanueva Villanueva que dice: “*la prerrogativa de la persona para acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática.*” (Sic) <sup>4</sup>

De lo anterior, se puede concluir que la distinción entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información estriba, principalmente, en que en el primero de ellos la pretensión del peticionario consiste generalmente en obligar a la autoridad responsable a que actúe en el sentido de contestar lo solicitado; mientras que en el segundo supuesto, la petición se encamina primordialmente a permitir el acceso a datos, registros y todo tipo de información pública **que conste en documentos**, sea generada o se encuentre en posesión de la autoridad.

Así las cosas, debe señalarse que en su solicitud presentada en el SAIMEX el hoy recurrente solicita una explicación que conlleva al análisis y determinación de una

---

<sup>3</sup> ROBLES HERNÁNDEZ José Guadalupe. *Derecho de la Información y Comunicación Pública*. Ed. Universidad de Occidente. México. 2004, p. 72.

<sup>4</sup> VILLANUEVA VILLANUEVA Ernesto. *Derecho de la Información*, Ed. Porrúa. S.A., México. 2006. p. 270.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

razón o bien razonamiento por parte del Sujeto Obligado mediante la realización de cuestionamientos, entendiéndose por éstos la definición de la Real Academia de la Lengua Española<sup>5</sup> que dice:

***Explicación.***

(Del lat. *explicatio, -ōnis*).

1. f. Declaración o exposición de cualquier materia, doctrina o texto con palabras claras o ejemplos, para que se haga más perceptible.
2. f. Satisfacción que se da a una persona o colectividad declarando que las palabras o actos que puede tomar a ofensa carecieron de intención de agravio. U. m. en pl.
3. f. Manifestación o revelación de la causa o motivo de algo.

*Por qué.*

1. loc. adv. Por cuál razón, causa o motivo. ¿Por qué te agrada la compañía de un hombre como ese? No acierto a explicarme por qué le tengo tanto cariño.

***Razón.***

(Del lat. *ratio, -ōnis*).

1. f. Facultad de discurrir.
2. f. Acto de discurrir el entendimiento.
3. f. Palabras o frases con que se expresa el discurso.
4. f. Argumento o demostración que se aduce en apoyo de algo.

***Razonamiento.***

1. m. Acción y efecto de razonar.

---

<sup>5</sup> Ubicable en las siguientes direcciones: <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento> y <http://lema.rae.es/drae/?val=razonamiento>

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*2. m. Serie de conceptos encaminados a demostrar algo o a persuadir o mover a oyentes o lectores.*

Por lo que, la entrega de una explicación, razón o un razonamiento por parte del Sujeto Obligado no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un **juicio de valor** referente a un cuestionamiento realizado, los cuales, al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Al respecto, es importante precisar que este Instituto de Transparencia como Órgano Garante de la difusión, protección y respeto al derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, conforme a su naturaleza jurídica y a las atribuciones previstas en los artículos 56 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, es competente para resolver los recursos de revisión, cuando se niegue la información solicitada, se les entregue la información incompleta, no corresponda a la solicitada y/o el particular considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud, no así cuando se trate de un derecho de petición ejercido por un gobernado.

En tal virtud, al no actualizarse ninguno de los supuestos aludidos, este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la petición formulada por el hoy recurrente, máxime que se trata de cuestionamientos y manifestaciones vertidas a fin de obtener un juicio de valor emitido por parte del Sujeto Obligado tendiente a aclarar un cuestionamiento o una inquietud.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información marcada con el numeral (ii), relativa a ¿qué acciones ha realizado la Contraloría Interna Municipal para evitar la práctica de *quinielas* entre empleados del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl?, debe señalarse que el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud del particular, mediante la entrega de documento alguno, puesto que solamente manifestó que realizó una supervisión en las ventanillas del lobby del Palacio Municipal donde encontró la publicación de los ganadores del sorteo “*Paga y Gana, Unidos sí podemos*; sin que hiciera referencia en específico a acción alguna tendente a evitar las prácticas aducidas por el particular.

Por tanto, es claro que la Razón o Motivo de Inconformidad relativa a que no se le entregó la información solicitada, tocante a las acciones realizadas por la Contraloría Interna Municipal para evitar la práctica de *quinielas* entre empleados del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, que consten en documentos, es fundada.

Lo anterior es así, debido a que la Contraloría Interna Municipal tiene dentro de sus funciones, en lo que interesa, establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones; establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias; realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento; de conformidad con el artículo 112, fracciones V, X y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el cual es en el tenor siguiente:

*“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

(...)

*V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;*

(...)

*X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;*

*XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento..."*

Asimismo, el Bando Municipal de Nezahualcóyotl 2014 establece que para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará, entre otras dependencias, de la Contraloría Municipal, la cual regulará su organización con base en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, tal y como se aprecia en los artículos 42, fracción III y 43 del ordenamiento legal en cita, mismos que se plasman a continuación:

*"ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:*

(...)

*III. Contraloría Municipal..."*

*"ARTÍCULO 43.- Las dependencias de la administración pública municipal conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas determinadas en el Plan de Desarrollo Municipal. Su organización se regirá Bando Municipal 2013 por las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones normativas de su ámbito de competencia, su funcionamiento se sustentará en los manuales de organización y procedimientos que para tal efecto expida el Ayuntamiento a través de la Secretaría."*

En virtud de lo anterior, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México dispone que la Contraloría

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Municipal como Órgano de Control Interno y Vigilancia de la Administración Pública Municipal, debe velar por que el Ayuntamiento se conduzca en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Así, para el debido cumplimiento de su objeto se establece que, además de las atribuciones que le señala la ley, dentro del ámbito de su competencia dispone de las facultades de: vigilar, en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el presidente municipal las actividades de las dependencias y entidades municipales; validar, en coordinación con la Dirección de Administración, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y resolver procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; así como, de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México. Tal y como se aprecia en los artículos 42 y 43, fracciones I, II, V y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México, los cuales se citan a continuación:

*“Artículo 42. La Contraloría Municipal como órgano de control interno y vigilancia de la Administración Pública Municipal, para que se conduzca en estricto cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.”*

*“Artículo 43. A la contraloría Municipal, además de las atribuciones que le señala la ley, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Vigilar, en los términos de la legislación aplicable y con los objetivos, criterios y políticas que determine el presidente municipal, las actividades de las dependencias y entidades municipales;*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*II. Validar, en coordinación con la Dirección de Administración, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;*

(...)

*V. La Contraloría Municipal Instaura y resuelve procedimientos administrativos de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;*

*VI. La Contraloría Municipal Impone sanciones de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como de la aplicación de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México..."*

Atento a lo anterior, y toda vez que dentro de las atribuciones de la Contraloría Interna Municipal del Sujeto Obligado pudiesen existir diversas acciones implementadas, a fin de evitar las prácticas aducidas por el particular requirente de información, resulta claro que el Sujeto Obligado debe realizar una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y en caso de encontrarla; es claro que ésta fue generada en ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia tiene naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad el hecho de que el particular, al interponer el presente medio de impugnación, refiera de manera expresa que la respuesta del Sujeto Obligado fue emitida por un jefe de área que no tiene relación con la solicitud realizada.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Al respecto, debe señalarse al Sujeto Obligado que asiste razón al particular recurrente, puesto que de la lectura integra al oficio número **CM/ADQ/034/2014**, de fecha siete de julio de dos mil catorce, se aprecia que el Jefe del Departamento de Auditoría a las Adquisiciones es el servidor público quien entrega la respuesta a la solicitud de acceso a la información; aun cuando dentro del Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl no se aprecia que tenga facultades o atribuciones para atender el requerimiento del particular.

Lo anterior es así, debido a que en el citado Manual de Organización se establece que dentro de la estructura orgánica de la Contraloría Interna Municipal se encuentra la Jefatura de Auditoría a las Adquisiciones, la cual tiene por objeto el vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos; así como, el cumplimiento con las especificaciones técnicas para la integración de los expedientes soporte de todas y cada una de las adquisiciones que se generan en el gobierno municipal, realizando las auditorias que fueren necesarias, mismas que deberán de observar la normatividad aplicable, y en su caso, realizar los procedimientos administrativos correspondientes necesarios, a efecto de corregir, sancionar y remediar las faltas generadas.

Así, se encontró que dicha Jefatura para el cumplimiento de su objetivo tiene como funciones las siguientes: (i) asegurarse de que los resultados informados relativo a las auditorías realizadas corresponden al objetivo de la misma; (ii) cuidar que la estructura, terminología y redacción empleadas, permitan que la información presentada, pueda ser entendida por cualquier persona, aún la no versada en el tema;

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

(iii) aportar elementos que propicien la optimización del uso de los recursos y el mejoramiento de la administración del municipio; (iv) intervenir en los actos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa con objeto de supervisar que los mismos se desarrolle de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, dando seguimiento en su ejercicio y cumplimiento de los contratos establecidos; (v) participar en la integración y conformación de la Comisión de Modernización y Simplificación Administrativa; (vi) participar en la elaboración del plan de trabajo de la Contraloría Municipal, proponiendo aspectos de mejora continua; y (vii) desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia. Sirve de sustento a lo anterior las disposiciones aplicables del Manual de Organización de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, que establecen lo siguiente:

## *“VI.- ESTRUCTURA ORGÁNICA*

### *1. CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL*

*(...)*

#### *1.5. JEFATURA DE AUDITORÍA A ADQUISICIONES...”*

#### *“1.5. JEFATURA DE AUDITORÍA A ADQUISICIONES*

*Objetivo:*

*Vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos, así como el cumplimiento con las especificaciones técnicas para la integración de los expedientes soporte de todas y cada una de las adquisiciones que se generan en el gobierno municipal, realizando las auditorías que fueren necesarias, mismas que deberán de observar la normatividad aplicable, y en su caso, realizar los procedimientos administrativos correspondientes necesarios, a efecto de corregir, sancionar y remediar las faltas generadas.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Funciones:*

- Asegurarse de que los resultados informados relativo a las auditorias realizadas corresponden al objetivo de la misma;
- Cuidar que la estructura, terminología y redacción empleadas, permitan que la información presentada, pueda ser entendida por cualquier persona, aún la no versada en el tema;
- Aportar elementos que propicien la optimización del uso de los recursos y el mejoramiento de la administración del municipio;
- Intervenir en los actos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa con objeto de supervisar que los mismos se desarrolle de conformidad a la normatividad aplicable en la materia, dando seguimiento en su ejercicio y cumplimiento de los contratos establecidos;
- Participar en la integración y conformación de la Comisión de Modernización y Simplificación Administrativa;
- Participar en la elaboración del plan de trabajo de la Contraloría Municipal, proponiendo aspectos de mejora continua; y
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

De lo antes expuesto, es claro que dentro de las atribuciones de la Jefatura del Departamento de Auditoría a las Adquisiciones no existe alguna mediante la cual pudiese satisfacerse la petición del particular; por lo que, esta Autoridad compele al Sujeto Obligado, a fin de que, en solicitudes posteriores, turne al área competente las solicitudes de acceso a la información, para que ésta de respuesta a los solicitantes.

No es óbice a lo anterior el hecho de que el propio Sujeto Obligado refiera, vía Informe de Justificación, que por instrucciones de la Contralora Municipal, emitió respuesta el Jefe del Departamento de Auditoría a las Adquisiciones, como enlace de la Contraloría Municipal con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; puesto que dicha situación no puede apreciarse en el oficio de respuesta.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Además, no debe perderse de vista que dentro del procedimiento que deben seguir los Sujetos Obligados respecto de las solicitudes de información, se establece que las Unidades de Información deben remitir a los Servidores Públicos Habilitados la información solicitada a efecto de que realicen una búsqueda de la misma y la renvíen vía SAIMEX, y que de ser aplicable, éstos pueden solicitar una prórroga de hasta siete días hábiles para dar atención a la solicitud de acceso a la información, lo anterior con fundamento en los artículos Treinta y Ocho y Cuarenta y Tres de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**“TREINTA Y OCHO.-** Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

- a) Una vez recibida la solicitud de información se analizará su contenido a efecto de determinar si la misma cumple con todos y cada uno de los requisitos a que se refiere el artículo 43 de la Ley
- b) En el supuesto de que la solicitud cumpla con todos y cada uno de los requisitos de Ley, se solicitará la información al Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa correspondiente.
- c) El Servidor Público Habilitado de la Unidad Administrativa, remitirá a través del SICOSIEM, a la Unidad de Información los documentos que contengan la información requerida.
- d) Hecho lo anterior, la Unidad de Información emitirá el oficio de respuesta correspondiente en donde se deberá precisar:

**CUARENTA Y TRES.-** Los Servidores Públicos Habilitados deberán solicitar al responsable de la Unidad de Información, las prórrogas que requieran al plazo para la atención de las solicitudes de información.

*El responsable de la Unidad de Información deberán analizar si existen razones debidamente fundadas por las cuales se requiere prorrogar el plazo de atención, y lo determinará bajo su más estricta responsabilidad, autorizando los días de prórroga necesarios, sin que puedan excederse de hasta siete días hábiles.”*

Por lo que, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado debió dar respuesta a la Solicitud de acceso a la información, a través del Servidor Público Habilitado para tales efectos, o bien, establecer que la persona que dio respuesta a la solicitud lo hizo por instrucciones de éste, de manera expresa; a fin de dar certeza al particular respecto de que dicha respuesta emana del área competente quien pudiese contar con la información y, así, seguir a cabalidad el procedimiento de acceso a la información.

Finalmente, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad que el particular no señaló de manera específica la temporalidad de la información solicitada; por tanto, en atención al artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios esta Autoridad estima que

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

lo procedente es ordenar la entrega de información inherente al año de dos mil catorce, de existir información al respecto.

**CUARTO.** Es importante mencionar, que si dentro de los documentos que entregue el Sujeto Obligado, éste advierte que existen datos considerados como confidenciales, debe poner a disposición del particular la documentación en su "**versión pública**" **cuando así proceda.**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE de los "LINEAMIENTOS

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que a continuación se citan:*

*“Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

- I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;
- II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.
- III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

(Enfasis añadido).

**QUINTO.** No pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que si bien es cierto que es indispensable que la sociedad se haga conocedora de los documentos que los Sujetos Obligados, generan, poseen y administran en ejercicio de sus atribuciones, también lo es que existen casos excepcionales, en donde debe privilegiarse un bien tutelado mayor y en su caso clasificar información por cuestiones de interés público.

A este respecto, cabe destacar que este Instituto es un ente garante del derecho constitucional de acceso a la información; sin embargo, no debe perderse de vista que de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho constitucional de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada, por razón de: seguridad pública, pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, pueda dañar la situación económica del Estado, tenga tal carácter por disposición legal, ponga en riesgo la vida, la seguridad, cause perjuicio a las actividades de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social, o bien el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocerla. Sirve de apoyo a lo anterior los artículos de referencia que a continuación señalan:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

*II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al*

*Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

*III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V. Por disposición legal sea considerada como reservada;*

*VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

Como ha quedado apuntado, el derecho de acceso a la información pública puede ser restringido cuando se trate de información clasificada como reservada, delimitando una serie de hipótesis de hecho en las cuales descansa la posibilidad de reserva de información.

Al respecto es importante mencionar, que de acuerdo con el artículo 21 de la precitada Ley, el Sujeto Obligado deberá emitir un Acuerdo de Clasificación de Información en el cual no solo debe invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que está obligado a desarrollar y acreditar con elementos objetivos que el publicar la información causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales, el cual no puede ser un supuesto o posibilidad, sino un hecho específico; es decir, establecer a quién se le generará el daño y en qué consiste éste.

Por las razones antes expuestas, es de suma importancia señalar que derivado del universo documental al que se pretende tener acceso, el Sujeto Obligado debe

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

tomar en cuenta que, de estimarlo pertinente y de ser legalmente procedente, se encuentra en posibilidades de clasificar parte de esa información; en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Sustantiva. Lo anterior mediante Acuerdo debidamente fundado y motivado, tal y como lo establece el procedimiento contenido en los artículos 21 y 30, fracción III de la Ley de la Materia.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, A FIN DE QUE REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, Y DE ENCONTRARSE ÉSTA, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00369/NEZA/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA BÚSQUEDA EXAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y, DE ENCONTRARSE ÉSTA, ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

<b>Recurso de Revisión:</b>	01335/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**00369/NEZA/IP/2014**, de conformidad con los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, mediante la **ENTREGA** de la documentación donde consten:

- Las acciones que ha realizado la Contraloría Interna Municipal para evitar la práctica de *quinielas* entre empleados del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, durante el año de dos mil catorce.

En caso de que el Sujeto Obligado advierta que la documentación antes descrita contiene datos clasificados, deberá elaborar su versión pública para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no contar con información al respecto, el Sujeto Obligado deberá informar dicha situación al particular.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C.**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DE

**Recurso de Revisión:** 01335/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO,  
IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL  
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

AUSENTE EN LA VOTACIÓN  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CBO